



“Trabajando por una nación sin corrupción”

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE AUDITORIA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN N°02/2018/DSP- DAP

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 002-LPN-SNE911-2017

“ADQUISICIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911”

PRACTICADA EN

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).

FONDOS NACIONALES

MARZO 2018

TABLA DE CONTENIDO

	OFICIO DE REMISIÓN.....	3
	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I	MOTIVO DEL EXAMEN.....	5
II	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	5
III	OBJETIVOS.....	5
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	5
V	ALCANCE.....	6
VI	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	6
VII	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	8
VIII	CONCLUSIONES.....	33
IX	RECOMENDACIONES.....	34
	ANEXOS.....	36

Tegucigalpa, MDC, 19 de marzo del 2018

Oficio No. Presidencia /TSC-0853-2018

Licenciado
Lisandro Rosales Banegas
Director Nacional
Sistema Nacional de Emergencias
Nueve, Uno, Uno 911 (*SNE911*)
Su Oficina

Señor Director Nacional:

Adjunto encontrará el Informe No.02/2018/DSP-DAP correspondiente a la auditoría practicada al Proceso de Contratación de la Licitación Pública Nacional No.002-LPN-SNE911-2017 denominado *"ADQUISICIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911"*.

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) y 325 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 (numeral 6), 42 (numeral 2), 46, 79, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las Responsabilidades Administrativas se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,


Ricardo Rodriguez
Magistrado Presidente


c. Dirección de Auditoría de Proyectos
archivo
RR/eg/kl/mwep

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADA

TSC	Tribunal Superior de Cuentas.
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos.
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos.
SAR	Sistema de Administración de Rentas
DEI	Dirección Ejecutiva de Ingresos.
PGR	Procuraduría General de la República.
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social.
ONCAE	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.
SNE911	Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)
IAO	Instrucciones a los Oferentes
DDL	Datos de la Licitación
LCE	Ley de Contratación del Estado

I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional No.002-LPN-SNE911-2017 denominado “*Contratación de Servicios de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno 911*”; a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 08/2017/DSP-DAP de fecha 09 de octubre de 2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículos 222 (reformado) y 325.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 (numeral 6), 42 (numeral 2), 46, 79, 100, 101 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2017.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Ley de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Bases de la Licitación Pública No.002-LPN-SNE911-2017.

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L. 2,150,000.00	Fondos Nacionales.

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes a la Licitación Pública No.002-LPN-SNAE911-2017 para la *“Adquisición de Contratación de Servicios de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias 911”*, desde la aprobación de las Bases de Licitación hasta la formalización del contrato respectivo.

VI. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A través de Memorándum GA-085-2017 del día lunes 08 de mayo de 2017, dirigido de la Gerencia Administrativa a la Jefatura de la Unidad de Compras (**anexo 1**), solicitó la actualización de las Bases de Licitación para la contratación de los Servicios de Higienización y Limpieza del SNE911, a fin de iniciar el proceso de licitación. Posteriormente el Departamento de Presupuesto por constancia emitida en fecha 10 de mayo del año 2017 (**anexo 2**), hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para el segundo semestre del año; por la cantidad de Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Lempiras (L.2,550,000.00) exactos.

Se observó que la elaboración de las Bases de Licitación corresponde a la Unidad de Compras, comprobando que estaban conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y de forma general se apegaron al modelo de Pliego de Condiciones/Bases de Licitación Armonizado diseñado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Sin embargo, no se encontró la opinión del Departamento Legal en relación a la congruencia del documento que establece el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

De acuerdo a lo descrito en los memorando números GA-100-2017 y GA-101-2017 (**anexo 3**), ambos de fecha 08 de junio de 2017 de la Gerente Administrativo dirigidos a Sub Director Nacional, Secretario General, Jefe de Unidad Servicios Generales, Jefe Unidad Presupuesto, Auditor Interno y Asesoría Legal; en el primero para formar parte o enviar un representante para la Comisión de Recepción de Ofertas y el segundo en los mismos términos para integrar la Comisión Evaluadora.

Los avisos de Invitación a Licitación fueron publicados los días jueves 26 y lunes 29 de mayo del año 2017, en los diarios La Prensa y El Heraldo respectivamente, verificando que también se publicó en HONDUCOMPRAS, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, no así la publicación en el Diario Oficial La Gaceta (**anexo 4**).- Se verificó que emitieron una nota aclaratoria en fecha 07 de junio de 2017, la que fue publicada en la página de HONDUCOMPRAS.

Las empresas que adquirieron Bases de Licitación para participar en el proceso, fueron las que se detallan a continuación:

NOMBRE EMPRESA	FECHA ADQUISICIÓN
Servicios de Limpieza Integral "Clean Up"	01 junio
Compañía de Limpieza Excelente "CODELEX"	01 junio
Multiservicios y Outsourcing de Honduras, S.A. de C.V.	02 junio
HONDULIMPIEZAS	02 junio
Servicios Múltiples	05 junio
Servicios de Limpieza S. de R.L. "SERVILIMP"	06 junio
Igienizadora Múltiple de Honduras S. de R.L.	07 junio

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se llevó a cabo el día miércoles 14 de junio del año 2017 (**anexo 5**), con la presencia de los miembros de la Comisión de Recepción de Ofertas y representantes de las empresas oferentes, verificando que se recibieron dos (2) ofertas, con las respectivas Garantías de Mantenimiento de Oferta que cubrieron el monto del dos por ciento (2%), solicitado en las Bases de la Licitación; las que se ajustaron al tipo de garantía admisible y cumplieron con la vigencia de noventa (90) días de acuerdo a lo señalado en las Bases de la Licitación en las IAO.21.1, como se detallan a continuación:

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		No. de Garantía/Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
Higienizadora Múltiple de Honduras S. de R.L.	2,580,000.00	ZC-FL-63872-2017	51,600.00	Seguros CREFISA.	14/06/2017 14/11/2017
HONDU-LIMPIEZA S. de R.L.	1,983,060.00	ZC-FL-63868	50,000.00	Seguros CREFISA.	14/06/2017 14/10/2017

Se constató que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación se reflejó en el informe realizado por la Comisión de Evaluación, el que hace una reseña sobre la cantidad de ofertas recibidas, fecha de recepción e hizo referencia a que las mismas fueron evaluadas de acuerdo a los Criterios de Evaluación, señalados en las Bases de Licitación en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) en los que señaló que la adjudicación se razonaría por la oferta más baja y/o más beneficiosa u otra de mejor opción siempre y cuando cumpliera con los requerimientos exigidos en el Pliego de Licitación para tal efecto realizaron una evaluación Legal, Técnica y Económica; la que formó parte del **Informe de Evaluación de las Ofertas (anexo 6)** que se encuentra firmado por los miembros que conformaron la Comisión de Evaluación y el mismo describe:

- Las empresas que presentaron ofertas.
- Desglose de las ofertas económicas
- Evaluación Preliminar
- Evaluación Técnica
- Conclusiones Técnicas
- Evaluación Financiera
- Conclusiones Financieras
- Evaluación Legal.

En base al Informe de Evaluación de Ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, decidieron recomendar la adjudicación de la Licitación a la Empresa Igienizadora Múltiple de Honduras S. de R.L. de C.V. con una oferta por un monto **de Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Lempiras Exactos (L.2,580,000.00)** impuesto sobre venta incluido, por considerarla más conveniente y que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, tal y como lo describe el numeral 40 de las IAO, sección I de las Bases de Licitación. Y fue mediante Resolución Número SNE-01-2017 (**anexo 7**) de fecha 11 de julio del año 2017 que la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911), resolvió adjudicar la referida licitación Notificando la misma en fecha 14 de julio de 2017 a ambas empresas oferentes HONDULIMPIEZA S. de R. L. e IGIENIAH S. de R.L., mediante los oficios correspondientes. (**anexo 8**).

Por lo que se verificó que el contrato se firmó en fecha 01 de agosto de 2017 (**Anexo 9**), entre el Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno y el Representante Legal de la empresa adjudicada el cual muestra concordancia en su contenido y fue elaborado conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Sin embargo, se observó que el oferente adjudicado no acreditó los requisitos que señalaban las Bases de la Licitación en la Sección I numeral 42.3 de la IAO y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, referente a la solvencia de la Procuraduría General de la República, el IHSS y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) antes la DEI.

VII. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

En el expediente de contratación no se encontró el documento que acredite la aprobación del superior jerárquico para proceder a dar inicio al proceso de contratación, solamente se encontró el memorando GA-085-2017 (**Anexo 1**), de fecha 08 de mayo de 2017, del Gerente administrativo al Jefe de Unidad de Compras en el cual solicita la actualización de los Pliegos para la realización de la licitación.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en la Ley de Contratación del Estado: ARTÍCULO 26.-Inicio del procedimiento de contratación. Una vez

verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

ARTICULO 57.Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones...

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017, respondiendo en el numeral uno (1) de la respuesta recibida mediante oficio No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017, firmado por el Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente: “En cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado según Artículo 26.-Inicio del procedimiento de contratación. Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

- ✓ Inició el Proceso Mediante **Oficio N°. GA-SNE911-009-2017**, dirigido al Director Nacional para la Autorización de la Contratación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desinfección para los edificios de Tegucigalpa y San Pedro Sula, mediante un Proceso de Licitación Pública, ya que se cuenta con el apoyo financiero por la Secretaria de Finanza para llevar a cabo dicho proceso.
- ✓ Mediante Memorándum **DN-003-2016**, de fecha 02 de marzo de 2016, se obtuvo respuesta a la solicitud antes descrita, en la que “*autoriza que se realicen todas las actividades que conlleva el proceso de licitación pública para la contratación de Servicios de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Nueve, Uno (911) para el año 2017*”, cabe aclarar que por error en la redacción del memorándum DN-003-2016, se hizo referencia al año 2016 en vez de 2017.
- ✓ Se extendió constancia presupuestaria para la ejecución del proceso licitación correspondiente el 01 de marzo de 2017, por la Unidad de Presupuesto, por un monto de L.425,000.00 mensuales.
- ✓ Cabe mencionar que dicho proceso se Declaró Desierto mediante “**ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N°. 001-LPN-SNE911-2017, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911**”, ya que solo se tuvo la participación de dos oferentes y según los pliegos de licitación el mínimo de participación requerido según “LAO 19. Para llevar a cabo el Proceso, se requiere de un mínimo de participación de tres (3) oferentes. Cuando no se cumpliera el mínimo de participación requerido se declarará Desierta según lo establecido en el artículo 57 de la LCE.”, dicho lo anterior se procedió a realizar una nueva licitación, tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 57, último párrafo “Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.
- ✓ En fecha 27 de abril mediante Memorándum UC-GA-094-2017, se informó a la gerencia Administrativa lo antes descrito y se recomendó realizar un nuevo proceso de licitación.

- ✓ En fecha 08 de mayo de 2017 mediante Memorándum GA-085-2017, se instruye actualizar los pliegos correspondientes para comenzar el proceso de Licitación Pública No.002-LPN-SNE911-2017.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente el hecho persiste, ya que se evidenció que no existe en el expediente de contratación la decisión por parte del Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (911), para dar inicio al proceso de contratación No.002-LPN-SNE911-2017; en virtud que la evidencia que existe es la del proceso que se declaró desierto y se debe tomar en cuenta que cada proceso declarado desierto o fracasado origina uno nuevo y debe llevarse a cabo tal y como lo señala la normativa correspondiente. De acuerdo a lo descrito en los Considerando 1 y 2 de la resolución SNE-01-2017, de fecha 11 de julio de 2017.

Con la condición antes descrita existe la posibilidad de una impugnación por parte de los participantes en el proceso de contratación, en virtud de no constar el inicio al proceso de contratación por parte del Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (911).

2. NO SE ENCONTRÓ LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN POR PARTE DE ASESORIA LEGAL.

No se encontró en el expediente de contratación evidencia de la revisión del Pliego de Condiciones por parte de Asesoría Legal, a fin de acreditar la congruencia de los documentos con la Ley y el Reglamento.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Artículo 99. Preparación. ...La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017; respondiendo en el numeral dos (2) de la respuesta recibida mediante oficio No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017, firmada por el Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente: “En cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado según el segundo párrafo del Artículo 99. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.

- ✓ Mediante memorándum GA-041-2017, de fecha de 03 de marzo de 2017, se remiten para Revisión de Pliegos de Condiciones para la Contratación del Servicio de Limpieza a Secretaria General, recibiendo respuesta mediante memorándum AL-014-2017, de fecha 07 de abril de 2017, se recibió Dictamen Legal Sobre Pliegos de Condiciones Sobre Servicio de Limpieza en el que dictamina FAVORABLE.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente el hecho persiste, ya que si bien existe una opinión favorable sobre las Bases de Licitación, de acuerdo a la relación de las fechas se observó que se trata del primer proceso de licitación declarado desierto. Por lo que este es un nuevo proceso y debe llenar todos los requisitos establecidos para llevarlo a cabo. Dando como resultado que la congruencia de los documentos para la celebración del proceso de contratación se formaliza a través de la opinión del Departamento Legal.

Con la condición antes descrita podría suceder que el Departamento Legal no tenga conocimiento de la congruencia de las Bases de Licitación y al momento de algún incidente no tenga la facilidad de emitir opinión respecto al proceso de licitación objeto de evaluación.

3. NO SE PUBLICÓ LA INVITACIÓN A LICITAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y EL TIEMPO OTORGADO ENTRE LA INVITACIÓN A LICITAR Y LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS NO SE APEGÓ A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

La invitación a licitar no se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" y el tiempo otorgado entre la invitación a licitar no fue de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su ARTÍCULO 46.-**Invitación a licitar.** La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario. Si la licitación fuere internacional, el aviso de precalificación y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicarán también en el extranjero.

Artículo 106. Publicación del aviso. Con el objeto de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, además de la publicación en el Diario Oficial de La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación...

Si se tratare de suministro de bienes y servicios, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta días calendario entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017; respondiendo en el numeral tres (3) de la respuesta recibida mediante oficio No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017, firmada por el Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente: “ En cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado según Artículo 46.-Invitación a licitar. La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario.

- ✓ Se realizó cuatro (4) publicaciones de Invitación en dos (2) diferentes Diarios Nacionales de mayor circulación, la dos última el 29 de mayo del 2017, en el Herald y la Prensa, la fecha de recepción de oferta se estableció para el 14 de junio de 2017.
- ✓ Se realizó la difusión del Proceso por la Plataforma de Publicación de ONCAE.

En cumplimiento con el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado según Artículo 106.- **Publicación del Aviso.** *Con el objeto de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles* entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, además de la publicación en el Diario Oficial de La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación... Si se tratare de suministro de bienes y servicios, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta días calendario entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas.

Si bien es cierto no se cumplió con el plazo mínimo de publicación, se recibió la participación de las siguientes empresas; CLEAN UP, CODELEX, MULTISERVICIOS Y OUTSOURCING DE HONDURAS, S.A. DE C.V., HONDULIMPIEZA, SERVICIOS MULTIPLES, SERVILIMP, HIGIENIZADORA MULTIPLE DE HONDURAS S. DE R. L.”

Posteriormente mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0268-2018 (**anexo 12**) de fecha 08 de febrero de 2018, se le consultó por qué no se realizó la publicación y según las funciones debidamente acreditadas quien era el responsable de realizar la misma y mediante oficio No. GA-SNE-911-007-2018 (**anexo 13**) de fecha 19 de febrero del año 2018 firmada por la Gerente Administrativo, respondió textualmente lo siguiente: “En el proceso de Licitación Publica N°002-LPN-SNE911-2017, para la

contratación del Servicio de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Nueve, Uno (911), para el año 2017, surge por la Necesidad de iniciar un Nuevo Proceso ya que en el “ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.01-LPN-SN911-2017, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911”, donde se declaró el proceso de Licitación Publico NO.01-LPN-SN911-2017, como **Desierto**, por no contar con el mínimo de participación requerido para dicho proceso.

Es por ello que se solicita a la Unidad de Compras y contrataciones, Actualizar los Pliegos de Licitación e Inicio del Proceso de Licitación, por error involuntario se omitió la instrucción de realizar la Publicación del Aviso de Invitación en el Diario Oficial la Gaceta, por lo que se realizó únicamente **cuatro (4) Publicaciones**, en los dos Diarios de Mayor Circulación en el País **El Heraldo y La Tribuna**, durante dos días hábiles y en segmentos diferentes a las de Clasificados, adicionalmente se publicó el aviso de Invitación en el Portal Electrónico de Hunducompras esto para dar cumplimiento y transparencia al proceso de Licitación.

Las actividades antes descritas dieron como resultado la cantidad de (6) Empresas participantes las que se detallan a continuación; CLEAN UP, COODELEX, MULTISERVICIOS Y OUTSOURCING DE HONDURAS, S.A. de C.V., HONDULIMPIEZA, SERVICIOS MULTIPLES, SERVILIMP, HIGIENIZADORA MULTIPLE DE HONDURAS S. DE R.L.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de la Ley de contratación del Estado según Artículo 106. En cuanto a obtener la más amplia participación de licitantes elegibles.

Sin embargo, por lo anteriormente expuesto **MANIFIESTO**: que; se omitió de manera involuntaria la Instrucción de Publicación de Invitación en el diario Oficial la Gaceta, sin embargo, dicha Invitación para participar en el proceso de Licitación Publico Correspondiente, si se hizo en dos diferentes diarios de mayor circulación a nivel nacional siendo estos; La tribuna y El Heraldo así como en el Portal Electrónico de Hunducompras demostrando así que, si hubo conocimiento por parte de los interesados, ya que si se obtuvo suficiente participación, fundamentada en el Expediente de Merito, el cual ha sido puesto a su totalidad disposición para constatar que no hubo mala fe en el actuar, cumpliendo con el principio de transparencia y libertad de participación establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.”

Comentario de la Comisión Auditora: El hecho persiste en virtud que la divulgación para invitar a presentar ofertas, se define en primera instancia con la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y por lo menos en un diario de circulación nacional, dando cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que establece la Ley; asimismo el tiempo concedido entre la invitación a licitar y la presentación de las ofertas no cumplió con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Con lo anterior podría acontecer que al no realizar la publicación en el Diario Oficial la licitación carezca de la legalidad que se requiere para los procesos públicos de contratación, en virtud de estar señalada dicha publicación como una prioridad en la Ley; en cuanto al tiempo concedido entre la invitación a licitar y la recepción de las ofertas, los oferentes no pueden preparar sus ofertas con la antelación suficiente debido a la complejidad del servicio u otras circunstancias propias de la contratación, ya que el objeto es obtener la más amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos los que cumplieren a satisfacción los requisitos legales y reglamentarios.

4. LOS DICTAMENES LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO NO CUMPLIERON ALGUNOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LAS BASES DE LICITACIÓN.

Dictamen Legal: **(anexo 6)** No se encontró el cuadro que muestre el comparativo de los requisitos esenciales obligatorios señalados en las Bases de Licitación en el literal C. Preparación de las Ofertas, IAO 11.1 (h), por consiguiente no fue posible identificar los documentos que debían subsanar las empresas participantes; en el caso de IGIENIZAH las tres constancias de prestación de servicios y la constancia de la línea de crédito señalada y la empresa HONDULIMPIEZA por línea de crédito lo que presento fue la inscripción en el SIAFI.

Dictamen Técnico: **(anexo 6)** habiendo revisado se observó, si bien la sub comisión solicitó la aclaración a las empresas oferentes y la misma fue respondida en tiempo y forma, los resultados descritos en la opinión no reflejan el análisis realizado en los cuadros comparativos que forman parte del dictamen.

Dictamen Financiero: **(anexo 6)** revisado que fue, no se encontró el cuadro comparativo que muestre la revisión de los formularios que señalan las Bases de Licitación Sección IV. Formularios de la Oferta y la nota aclaratoria publicada en fecha 07 de junio de 2017; los cuales menciona en el numeral 4 del dictamen financiero, siendo los que se detallan a continuación: Formulario de Información sobre el oferente, Presentación de la oferta, Declaración Jurada de prohibiciones e inhabilidades, lista de precios, precio y cronograma de cumplimiento, garantía de mantenimiento de oferta, lista de bienes y plan de entregas, lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. “Artículo 126. Análisis comparativo de las ofertas. Para los fines de la evaluación se hará un análisis comparativo de las ofertas, preparándose un cuadro que muestre, además de los datos sustanciales previstos en el artículo 115 de este Reglamento, lo siguiente:...

- b) Cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones;
- c) En relación con licitaciones para suministro de bienes o servicios, especificaciones especiales o diferencias técnicas, si las hubiere, en relación con las especificaciones previstas en el pliego de condiciones;...”

“Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley.

Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: a)...b)

c) La omisión de datos que no tenga relación directa con el precio, según disponga el pliego de condiciones;...d)...e)

f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada...”

Y lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI V08 Documentación de Procesos y Transacciones: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017; respondiendo en el numeral cuatro (4) de la respuesta recibida mediante oficio No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017 firmada por el Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente:

Dictamen Legal:

- ✓ Considerando: Que por medio de Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017, del Tribunal Superior de Cuentas, según revisión del expediente de Adjudicación, observaron que no se encontraban el Cuadro Comparativo de los requisitos esenciales, señalados en las Bases de Licitación en el literal C, Preparación de las ofertas, IAO 11.1 (h). Condición antes descrita que se encuentra en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 126. Análisis comparativo de las ofertas.
- ✓ Considerando: Lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 50. Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes.
- ✓ Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare un oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura.

- ✓ Considerando: Que a falta de estos requisitos y basándonos en el Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley.

Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes:

- a) La falta de copias de la oferta;
- b) La falta de literatura descriptiva o de muestras, salvo que el pliego de condiciones dispusiere lo contrario;
- c) La omisión de datos que no tenga relación directa con el precio, según disponga el pliego de condiciones;
- d) La inclusión de datos en unidades de medida diferentes;
- e) La falta de presentación de la credencial de inscripción en el Registro de
- f) Proveedores y Contratistas;

Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.

- ✓ Considerando: Que entendiendo esto y basándonos en el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el cual literalmente dice: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”

Cuadro Comparativo de Documentación Legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 002-LPN- SNE911-2017

DOCUMENTOS REQUERIDOS	IGIENIZAH	HONDULIMPIEZA
1. Tres Constancias emitidas por las Instituciones donde ha prestado Servicios de Limpieza, mismas que deberán indicar la prestación satisfactoria del Servicio, el Monto del contrato suscrito y la vigencia de la prestación del servicio.	Si se encuentra	Si se encuentra
2. Fotocopia de la Constancia de estar inscrito o en trámite su inscripción, en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado,	Si se encuentra	Si se encuentra

extendido por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) vigente a la fecha de la apertura de las ofertas.		
3. Fotocopia debidamente autenticada por Notario Público del Testimonio de Constitución de Sociedad y sus Reformas si las hubiere, debidamente inscrita y registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Domicilio Social, en caso de ser personas Jurídicas y en caso de ser comerciantes individuales, Testimonio de Escritura Pública de declaración de comerciante individual debidamente inscrita y registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del domicilio social.	Si se encuentra	Si se encuentra
4. Fotocopia autenticada por Notario Público del Poder de Representación conferido al representante legal de la Empresa, debidamente inscrito y registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.	Si se encuentra mediante Escritura Pública	Si se encuentra
5. Declaración Jurada autenticada por notario público donde conste que el Representante Legal y los socios de la empresa licitante no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades detalladas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación de Estado.	Si se encuentra mediante Autentica	Si se encuentra
6. Fotocopia Legalizada de Autorización o Permiso vigente extendido por la Secretaría de Seguridad o constancia de que se encuentra en trámite.	Si se encuentra	
7. Copia del Registro Tributario Nacional de la Empresa y de su Representante Legal.	Si se encuentra fotocopia	Si se encuentra
8. Constancia original o copia del IHSS, en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de sus cotizaciones.	Si se encuentra	Falta
9. Constancia original o copia de la Procuraduría General de la República, en la que se haga constar que su representada no ha sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años y de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.	Si se encuentra	

10. Constancia original o copia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) del Representante Legal de la Empresa, y de la Empresa, en la que se haga constar que se encuentran al día con el pago de impuestos.	Si se encuentra	
11. Constancia original o copia de la Oficina Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (ONCAE), en la que se haga constar que está inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.	Si se encuentra según Resolución No. 581-2016	
12. Plan de trabajo de la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones.	Si se encuentra mediante Formulario de Presentación de Oferta	Si se encuentra
13. El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre el cumplimiento de los Servicios que ofrece con los siguientes requisitos de utilización: Constancia de recepción satisfactoria de al menos 3 Instituciones donde ha prestado el Servicio objeto de la presente licitación.	Si se encuentra	Si se encuentra

Por tanto: Debido a que se presentó la documentación posteriormente y que una vez presentados no alteraron lo sustancial del acto, rectificamos y subsanamos, lo que comprendemos se cometió el error y evitaremos faltar en estos, en los próximos Procesos de Licitación. Se procede a presentar el Cuadro Comparativo de Documentación Legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 002-LPN-SNE911-2017. Adjunto fotocopias de los documentos pertinentes.

Dictamen Técnico:

En cumplimiento con el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado según Artículo 126. Análisis comparativo de las ofertas. Para los fines de la evaluación se hará un análisis comparativo de las ofertas, preparándose un cuadro que muestre, además de los datos sustanciales previstos en el artículo 115 de este Reglamento, lo siguiente:

- ✓ En relación con licitaciones para suministro de bienes o servicios, especificaciones especiales o diferencias técnicas, si las hubiere, en relación con las especificaciones previstas en el pliego de condiciones;
- ✓ El Sistema Nacional de Emergencias 911 cuenta con el apoyo financiero aprobado por la secretaria de finanzas, para la contratación de los servicios de Higienización, fumigación y limpieza. La unidad de presupuesto extiende constancia de saldo disponible para la ejecución antes mencionada en las oficinas de Tegucigalpa y SPS, por un valor de Dos millones Quinientos Cincuenta mil Lempiras Exactos. (2,550.000.00) monto que cubrirá el 100% del segundo semestre del año en curso, según

los Subgrupos de Cuenta de los Objetos del Gasto N°23500 Limpieza, Aseo y Fumigación y N°39100 Elementos de Limpieza y Aseo Personal.

- ✓ Las ofertas presentadas por los dos oferentes: Igieniza y Hondulimpieza, fueron revisadas por la Subcomisión Técnica de Evaluación de Ofertas, cumpliendo con los requisitos esenciales, luego del análisis en la “Lista de Bienes y Plan de Entrega de ambas Oferentes la Subcomisión decide solicitar mediante comunicación escrita en fecha del 22 de junio 2017, en la que se pide Llenar el “Cuadro de Proyección Abastecimiento de Insumos y Suministros y de esta manera aclarar el alcance de los mismos para la presentación del servicio a contratar según Artículo 127.-“Solicitud de aclaraciones. A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente”, de la Ley de Contratación del Estado.
- ✓ En fecha 27 de junio del 2017, se recibe respuesta aclaratoria por parte de Hondulimpieza, en relación al cuadro de proyección abastecimiento de insumos y suministros solicitado en el numeral 5.

La comisión realizó el análisis comparativo de ambas respuestas obteniendo el resultado siguiente;

- a) Las Ofertas de Igienizadora Múltiple de Honduras y Hondulimpieza, ofrecen el número de personal solicitado según el Pliego de Licitación.
- b) Las Ofertas de Igienizadora Múltiple de Honduras y Hondulimpieza, ofrecen el servicio según lo solicitado en el Pliego de Licitación.
- c) La oferta de Hondulimpieza, cubre un 70% de las necesidades en materia de Suministros, Materiales e insumos de limpieza, siendo los artículos no proporcionados los de mayor costo adquisitivo, Materiales e insumos de limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias SNE-911
- d) La oferta de Igienizadora Múltiple de Honduras, cubre el 100% de las necesidades en materia de Suministros, Materiales e insumos de limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias SNE-911, el suministro de todos los insumos será en directamente en San Pedro Sula y Tegucigalpa.
- e) Según el análisis de viabilidad de ambas ofertas en el que se evaluaron todos los costos que conllevan la posible adjudicación de cada oferta, mostrando los siguientes resultados:

Análisis Comparativo de Presupuesto SNE-911 vs Hondulimpieza

Nº	Descripción	Monto
1	Presupuesto Limpieza-Aseo –Fumigación Asignado	L. 2550,000.00
1	Oferta de Hondulimpieza	L. 1983,060.00
2	Costo Adicionales	L. 1363,345.90
3	Costo total	L. 3346,405.90
	Diferencia	L. -796,405.90

Análisis Comparativo de Presupuesto SNE-911 vs Higieniza

N°	Descripción	Monto
1	Presupuesto Limpieza-Aseo - FumigaciónAsignado	L. 2550,000.00
1	Oferta de Higieniza	L. 2580,000.00
2	Costo Adicionales	L. -
3	Costo total	L. 2580,000.00
	Diferencia	L. -30,000.00

Costo Adicionales por Contratación de Hondulimpieza

N°	Descripción	Monto
1	Oferta de Hondulimpieza	L. 1983,060.00
2	Costo por Adquisición de Insumos	L. 540,385.70
3	Cosntrucción de Almacén SPS-TGU	L. 332,960.20
Costo Directo por Insumos No Ofertado		L. 873,345.90
4	Personal	L. 336,000.00
5	Mobiliario y Equipo SPS-TGU	L. 74,000.00
6	Gasto Operativo y Administración	L. 80,000.00
Costo Indirecto por Insumos No Ofertados		L. 490,000.00
Costo Total de Operación por Contratación		L. 3346,405.90

Dictamen Financiero:

Según hallazgos señalados en el Oficio No. Presidente/TSE-3308-2017, relacionados con el Dictamen Financiero, de los cuales se adjuntan cuadros comparativos para la correspondiente aclaración. Dicho lo anterior por los formularios señalados en las Bases de Licitación Sección IV. Formularios de la Oferta y la nota aclaratoria publicada en fecha 07 de junio de 2017;

Cuadro Comparativo "Formulario de Información del Oferente":

N°	Descripción	Oferente I	Oferente II
1	Nombre Jurídico	IGIENIZADORA MULTIPLE DE HONDURAS S. DE R.L.	Hondulimpieza S. de R.L.
2	País de Constitución	Honduras	Honduras
3	Año de Constitución	2015	2016
4	Dirección	Col. Luis Landa, Centro Comercial Centro América, Local 45-C	Bo. El Zarzal, Valle de Ángeles.
5	Nombre de Representante Legal	Fredy Misael Banegas Padilla	Jose Emmanuel Pavon Duron

	Dirección de Representante Legal	Colonia Tres Caminos	Bo. El Zarzal, Valle de Ángeles.
	N° Teléfono	2235-8233/ 9445-2736	2230-3621/ 8972-2761
	Dirección de Correo	mizhabapa@yahoo.com	Hondulimpieza76@yahoo.com
6	Se adjunta documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Escritura de Constitución • Poder de administración y cambio de representante legal. • Permiso de Operación • RTN empresarial • Identidad del Representante Legal • RTN del Representante Legal • Licencia Sanitaria • Constancia Ambiental • Solvencia SAR • Constancia PGR • Constancia ONCAE • Constancia SEAFI • Copia de contratos de Clientes. 	No Especifica

Cuadro Comparativo “Formulario de Presentación de Oferta”:

N°	Descripción	Oferente I	Oferente II
		IGIENIZADORA MULTIPLE DE HONDURAS S. DE R.L.	Hondulimpieza S. de R.L.
a	Ofrecimiento	Brindar los servicios de limpieza a las instalaciones que conforman el Sistema Nacional de Emergencias en su totalidad utilizando el personal necesario y a su vez incluyendo en el precio total cobrado por el servicio todos los materiales (pulidoras, aspiradoras, escaleras, barriles, papel higiénico, papel de manos, bolsa para basuras, bolsas para barril, papeleras, jabón, escobas, trapeadores, detergente, desinfectantes, ambientales en liquido de la preferencia administrativa, sistema de desodorante ambientales electrónicos) y todos los materiales	Servicios de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias 911.

		necesarios para realizar de la mejor las actividades.	
b	Objeción a los pliegos de Licitación	Ninguna	Ninguna
c	Monto	L. 2, 580, 000.00	L. 1, 983, 060.00
d	Descuentos	No Aplica	No Aplica
e	Vigencias	60 días	60 días
f	Garantía de Cumplimiento de contrato	Si Acepta	Si Acepta
g	Nacionalidad	Hondureña	Hondureña
h	Conflicto de Intereses	No Tienen	No Tienen
i	Elegibilidad	Si	Si
j	Comisiones y gratificaciones	No Aplica	No Aplica
k	Comprensión de Obligación Contractual	Acepta	Acepta
L	Comprensión de No Obligación de Aceptar la Oferta como la más baja.	Acepta	Acepta

Cuadro Comparativo de Formulario Formularios:

Nº	Nombre	Oferente I	Oferente II
1	Declaración Jurada de Prohibiciones e Inhabilidades.	Habilitados en Ley	Habilitados en Ley

Licitación Pública Nacional No. 002-LPN- SNE911-2017

Nº	DESCRIPCIÓN	OFERENTE 1	OFERENTE 2
1	Empresa	IGIENIZAH	HONDULIMPIEZA
2	Garantías	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
3	Nombre de Aseguradora	Seguros CREFISA, S.A	Seguros CREFISA, S.A
4	Fianza Número	ZC-FL-63872-2017	ZC FL 63868-2017
5	Fecha de Emisión	09/06/2017	09/06/2017
6	Lugar	Francisco Morazán, Distrito Central	Francisco Morazán, Distrito Central
7	Beneficiario	SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA 911	SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA 911
8	Suma Afianzada	LPS. 51,600.00	L. 50,000.00
9	Vigencia	De 14/06/2017 Hasta 14/11/2017	De 14/06/2017 Hasta 14/10/2017

Las Garantías estipulan lo siguiente: Esta fianza emitida a favor del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA 911 será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

Se entenderá por el incumplimiento sí, el Afianzado:

1. Retira su oferta durante el período de validez de la misma.
2. No acepta la corrección de los errores (si los hubiere) del Precio de la Oferta.
3. Si después de haber sido notificado de la aceptación de su Oferta por el Contratante durante el período de validez de la misma, no firma o rehúsa firmar el Contrato, o se rehúsa a presentar la Garantía de Cumplimiento.
4. Cualquier otra condición estipulada en el pliego de condiciones.
5. Ambas empresas proporcionaron la Garantía de Mantenimiento de Oferta, las cuales estaban contempladas dentro de los parámetros legales, técnicos y financieros.

Comentario de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente el hecho persiste, ya que se evidenció que no existe en el expediente de contratación la documentación que acredite haber solicitado la subsanación de documentos en su oportunidad y sin embargo al haberlo subsanado posteriormente lo hizo en tiempo pero no en la forma señalada en las Bases de Licitación, en virtud de no haber subsanado lo referente a la línea de crédito señalada en las Bases de Licitación en la Sección de los Datos de la Licitación IAO 11.1 (h) numeral 5; por otra parte el cumplimiento de las especificaciones técnicas debe estar acreditado en un comparativo de lo solicitado y lo presentado por los oferentes; así mismo el dictamen financiero debe reflejar el análisis de las garantías de mantenimiento de oferta así como, la revisión aritmética de precios unitarios con precios totales y de existir diferencias estas deben ser notificadas por escrito a los oferentes. Observando que en las evaluaciones realizadas y reflejadas en los dictámenes legal, técnico y económico; hubieron aspectos que no fueron evaluados de acuerdo a lo señalado en las Bases de licitación.

Con la condición antes descrita, puede ocurrir que al no existir el debido proceso en la elaboración de los dictámenes legal, técnico y financiero, el informe final de evaluación carezca del reflejo del cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; entre ellos las especificaciones especiales o diferencias técnicas, lo que puede ocasionar que la prestación del servicio por un error en el procedimiento de adjudicación se atrase.

5. SE FIRMÓ CONTRATO SIN QUE EL OFERENTE HAYA ACREDITADO LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Al revisar el expediente de contratación se observó que el contrato firmado en fecha 01 de agosto del presente año 2017, carecía de la acreditación de los requisitos que señalo las Bases de Licitación y el

reglamento de la Ley de Contratación del Estado; que consiste en las constancias que emite la Procuraduría General de la República (PGR), Servicio de Administración de Rentas (SAR) antes DEI y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Con lo anterior se incumplió lo establecido en las Bases de Licitación en el numeral 42.3, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, de las Bases de Licitación que estableció que el adjudicatario debía presentar previo a su contratación, entre otros lo siguiente:

- 1) Constancia de Servicio de Administración de Rentas de Honduras (antes DEI) de no haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años;
- 2) Constancia de la Procuraduría General de la República de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración;
- 3) Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS, encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones a dicho instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.

Ley de Contratación del Estado: ARTÍCULO 32.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Y Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Acreditación de requisitos: Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.

Dichas constancias deberán ser expedidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017; respondiendo en el numeral cinco (5) de la respuesta recibida mediante oficio No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017, firmada por el señor

Lisandro Rosales Banegas, en su condición de Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente: “ Por este medio se informa que en los Pliegos de Licitación Pública N° 002-LPN-SNE911-2017, en el numeral 5 se realizaron siguientes subsanaciones:

- ✓ En respuesta a la observación por parte del TSC se procede a subsanar la documentación requerida, ya que por error no se incluyó en el primer informe y en cumplimiento al reglamento de la ley de Contratación del Estado, se agregan las Constancias que acompañan el contrato Firmado el 01 de agosto del año 2017. Fue subsanado de la siguiente manera, constancias que emite la Procuraduría General de la República (PGR), presentada por parte del adjudicado Constancia Servicio de Administración de Rentas (SAR) presentada por el adjudicado Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Presentada por el adjudicado.
- ✓ Entendiendo que, con lo anterior, se cumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 32: “Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.”
- ✓ Y, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Acreditación de Requisitos: “Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes.”
- ✓ Entendiendo esto y basándonos en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”
- ✓ Debido a que se presentó la documentación posteriormente; que una vez presentados no altera lo sustancial del acto, comprendemos el error se evitara este tipo de fallas para los próximos procesos de formulación de contratos.”

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se evidenció que el hecho persiste ya que la empresa contratada presentó los documentos en fecha posterior y no previo a la firma del contrato no presentó los documentos que acreditaban su solvencia con el Estado de Honduras, en cuanto a no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración y encontrarse al día con el pago de sus cotizaciones o contribuciones al IHSS en virtud de haber resultado adjudicatario, tal y como lo señala las Bases de Licitación en el numeral 42.3, sección I. Instrucciones a los Oferentes y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Con la condición antes descrita se está incumpliendo con lo señalado en las Bases de Licitación y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en lo que se refiere a los documentos que debió presentar previo a la firma de la contratación el adjudicatario pudiendo resultar que no estuviera al día en el pago de sus obligaciones patronales en el momento de la formalización respecto al IHSS, la Procuraduría General de la República y el Sistema de Administración de Rentas (SAR) antes DEI; y que la empresa adjudicada al no acreditar estos requisitos no tuviera capacidad legal para contratar con el Estado de Honduras, ni estuviera solvente con sus obligaciones.

6. LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REFIERE OTRO NÚMERO DE LICITACIÓN, LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN TIENEN EL MISMO NÚMERO CORRELATIVO.

La Resolución SNE-01-2017 en el considerando 1, refiere la licitación pública nacional No.001-LPN-SNE911-2017, siendo lo correcto No.002-LPN-SNE911-2017; tal y como aparece en el resto del contenido del referido documento.

En lo oficios de notificación de adjudicación, tienen el mismo número correlativo para ambas empresas participantes oficio No.129-SNE911-2017 y en el memorándum AL-044-2017 de la Directora Legal a la Gerente Administrativo, refiere que con aprobación del Director Nacional tal como se ratifica mediante oficio 129 y 130 la adjudicación del proceso de licitación.

Con lo anterior se incumplió lo establecido en la Norma de Control Interno TSC- NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN. El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

TSC-NOGECI VI-05 CANALES DE COMUNICACIÓN ABIERTOS. Deberán establecerse canales de comunicación abiertos, que permitan trasladar la información de manera segura, correcta y oportuna a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017; respondiendo en el numeral seis (6) de la respuesta recibida mediante oficio

No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017 firmada por el Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente:

- ✓ **Aclaración N° 1:** La resolución de Adjudicación refiere otro número de licitación (**No 001-LPN-SNE911-2017**) según considerando uno (01), este fue escrito por error y se aclara que el numero correcto es: **N° 002-LPN-SNE911-2017**.
- ✓ **Aclaración N° 2:** Los oficios de notificación de adjudicación, se tiene el mismo número para ambas empresas dentro del oficio No. 129-SNE911-2017, debiendo ser 1. No. 129-SNE911-2017 y 2. No. 130-SNE911-2017.

Se aclaran los errores señalados en el informe tsc-noegecivi-05, los cuales se subsanan por medio de esta Nota Aclaratoria, entendiéndose que se incumplió lo establecido en la Norma de Control Interno **TSC-NOEGECIVI-05 Canales de Comunicación Abiertos**.

Debiendo establecerse canales de comunicación abiertos, que permitan trasladar la información de manera segura, correcta y oportuna a los destinatarios dentro y fuera de la Institución.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho en relación a que la Resolución de adjudicación hace referencia a otro número de licitación y los oficios de notificación al momento de su emisión se elaboraron con el mismo número correlativo.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, podría suceder que al momento de la emisión de la resolución y las notificaciones respectivas no genere el grado de confianza y exactitud necesario en relación a la información que se está proporcionando.

7. EL DICTAMEN LEGAL PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL CRITERIO LEGAL UTILIZADO.

El Dictamen Legal No. DL-004-2017, en el tercer considerando hace referencia al artículo 62 de la Ley de Administración Pública el que no es acorde con la descripción que hace del mismo.

Con lo anterior se incumplió lo establecido en la Norma de Control Interno TSCNOGECI VI02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN. El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC-3308-2017 (**anexo 10**) de fecha 15 de noviembre de 2017; respondiendo en el numeral siete (7) de la respuesta recibida mediante oficio No.177-SNE-911-2017 (**anexo 11**) de fecha 11 de diciembre del año 2017, firmada por el Director del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); textualmente lo siguiente: “**Aclaración N° 3:** Dictamen Legal Numero DL-004-2017, se pide hacer caso omiso al tercer considerando artículo 62 de la Ley de Administración Publica, que por error fue agregado al dictamen.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio Correspondiente y en cumplimiento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, a cada uno de los numerales enunciados en dicho oficio, demostrando la transparencia en el proceso de licitación pública no. 002-LPN-SNE911-2017, para la contratación de Servicio de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho en relación a que el criterio legal utilizado en el Dictamen Legal DL-004-2017, no es acorde a la descripción del proceso objeto de auditoría.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podría ocurrir que al momento de verificar el contenido de los documentos emitidos durante la evaluación de las ofertas, no cumpla con el atributo de la exactitud de información, pudiendo dar como resultado que no genere el grado de confianza necesario, a fin de lograr el objetivo para el cual se está emitiendo el documento.

8. INCUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

Se verificó que la Comisión de Evaluación remitió “INFORME FINAL DEL PROCESO DE ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO LP-002-SNE911-2017 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA 911” contenido en la Resolución 001-002-LPN-SNE911 de fecha 07 de julio del año 2017, y en aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley de Contratación del Estado que se refieren a la Licitación Privada. En la que Resuelve: “PRIMERO: aprobar todas y cada una de sus partes, el informe de evaluación de ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911).” El cual recomienda adjudicar a la Empresa Igienizadora Múltiple de Honduras S. de R.L. (IGIENIZAH S. de R.L.) por un valor de Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Lempiras Exactos (L.2,580,000.00), por un periodo de seis (6) meses a partir de la suscripción del contrato.

También se observó que mediante Resolución SNE-01-2017, de fecha 11 de julio de 2017 el Director Nacional de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) resolvió declarar con lugar la licitación para la adjudicación descrita en el párrafo anterior describiendo en el Por Tanto como fundamento; los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 136 inciso C) y 139 de su Reglamento y la recomendación de la Comisión Evaluadora. Encontrando que los fundamentos en los cuales basaron la Resolución para adjudicación del contrato no corresponden a la motivación de adjudicación, en vista que la misma no se adjudicó al oferente de precio más bajo.

Por lo que no se encontró justificación del porque la Comisión Evaluadora consideró recomendar la oferta adjudicada como la más conveniente y tampoco la motivación de adjudicación para el oferente

del segundo lugar, dando como resultado que los criterios legales aplicados no coinciden con la contratación objeto de la licitación, hasta las Bases de Licitación inclusive. Por otra parte los artículos mencionados en la Resolución emitida por la Comisión Evaluadora no son acorde a la modalidad de la contratación objeto de licitación, ya que hace referencia a la Licitación Privada y este es un proceso de Licitación Pública.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en los artículos 51, 52 y 55.

ARTICULO 51.-Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.

En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

ARTICULO 52.-Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.

A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

ARTÍCULO 55.-Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de

Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.

ARTICULO 83.-Concepto. Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebre la Administración para el transporte de bienes, aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición a cualquier título de equipos o de Sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.

Relacionado con los artículos 139 y 140 del Reglamento de la misma Ley. Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. “Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de lo evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;”

Artículo 140: Motivación de la adjudicación. “Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación producirá la nulidad de la adjudicación.

En estos casos, conforme dispone el artículo 55 de la Ley, dicha resolución estará sujeta a aprobación por la autoridad superior competente, observándose lo siguiente:...b) si fuere adjudicado por el titular de un organismo desconcentrado o por un órgano con competencia regional, se requerirá aprobación del órgano al cual está adscrito o del órgano Directivo Superior, según dispusieren las leyes pertinentes;”.

En reunión sostenida el día miércoles veinticuatro (24) de enero del presente año 2018 con funcionarios y empleados del SNE911 (**anexo 14**), tal y como consta en Acta en el uso de la palabra, de manera literal: “Manifiestan los representantes del SNE911 que para efectos de la evaluación consideraron como oferta más ventajosa la presentada por la empresa IGIENIZAH en virtud de la comparación de precios

que se hizo , en relación a los costos de operación con la otra empresa oferente tomando en cuenta el beneficio que está presentó después de la aclaración solicitada en fecha 22 de junio de 2017, la que se amparó en el numeral 1.2.10 Material y Equipo de Limpieza que el Adjudicatario Deberá Proveer de las Bases de Licitación; así como, lo descrito en la Aclaración N.4 en el cuadro de Lista de Bienes y Plan de Entregas, en el numeral 4 que establece Proporcionar a la Unidad de Servicios Generales, programación de los suministros de los materiales para la limpieza e higienización para todas las áreas del SNE911; de la nota aclaratoria 001 de fecha 07 de junio de 2017, antes de la recepción de ofertas. Ya que se tuvo que hacer más énfasis en la disponibilidad presupuestaria de la Institución. Sin embargo, no se plasmó en la Resolución firmada por los miembros de la Comisión Evaluadora por ende no fue suficientemente motivada por el Director.”

Posteriormente mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0301-2018 (**anexo 15**) de fecha 09 de febrero de 2018, se le solicitó aclaración en el sentido de manifestar porque se omitió la motivación de adjudicación del referido proceso y mediante oficio No. 017-SNE-911-2018 (**anexo 16**) de fecha 19 de febrero del año 2018 firmada por el Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), respondió textualmente lo siguiente: “Según resolución SNE-01-2017, de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), se omiten involuntariamente las razones en las cuales se fundamentó la motivación y adjudicación, sin embargo, las mismas constan en el considerando 7, dentro del cual se contemplan los siguientes aspectos:

- a) La comisión de Evaluación Remitió Informe Final del Proceso de Análisis y Evaluación de las Ofertas Presentadas en la Licitación Pública Nacional No.LP-002-SNE911-2017, en la cual se manifiesta las razones para recomendar adjudicar el contrato de la licitación al oferente Higienizadora Múltiple de Honduras S. de R. L. (IGIENIZA S. de R.L.).
 - b) Según el artículo 55 LCE.- Motivación de la adjudicación. “Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones Donde se manifiesta las siguientes las razones por la cual se motiva la adjudicación al referido proceso;
 - c) Según el Reglamento de LCE Artículo 141. Dictámenes. Antes de admitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.
- i) Por lo anterior, la suscrita Dirección Legal Considera mediante Dictamen No.DI-004-2017, en su **PARTE RESOLUTIVA**; en base a los Pliegos de Licitación, Numeral 40 de la sección F, el Criterio de Adjudicación: El comprador Adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido determinada, como la de **MAYOR CONVENIENCIA** y cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación, siempre y cuando el comprador determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente”. Esta Dirección legal dictamina: Que la Oferta presentada por

la empresa Igienizadora Múltiple de Honduras S. de R.L. es la oferta de **MAYOR CONVENIENCIA y la mejor calificada.**

ii) Según Dictamen Técnico de la Sub-Comisión de Evaluación de Ofertas de en el Numeral 7, Inciso e., "Conclusiones Técnicas la comisión de evaluación técnica concluye que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno, (911), requiere del servicio completo ya que no cuenta con espacios de almacenaje y personal adicional para el control y manejo del 30% de los insumos no ofertados por Hondulimpieza".

iii) Según Dictamen Financiero; el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno, (911) requiere para cubrir la totalidad de sus necesidades en materia de Limpieza e Higienización en Tegucigalpa y San Pedro Sula, incrementar lo presupuestado asignado de la siguiente manera;

Análisis Comparativo de Presupuesto SNE-911 vs Hondulimpieza

No	Descripción	Monto
	Presupuesto Limpieza-Aseo-fumigación Asignado	L.2550,000.00
1	Oferta de Hondulimpieza	L.1983,060.00
	Costo Adicionales	L.1363,345.90
3	Costo Total	L.3346,405.90
	Incremento Estimado	L.-796,405.90

Análisis Comparativo de Presupuesto SNE-911 vs Higieniza

No	Descripción	Monto
	Presupuesto Limpieza-Aseo-fumigación Asignado	L.2550,000.00
1	Oferta de Igieniza	L.2580,000.00
2	Costo Adicionales	L. -
3	Costo Total	L.2580,000.00
	Incremento Estimado	L.-30,000.00

Por lo anteriormente expuesto, **MANIFIESTO:** que, si bien reconozco que en la RESOLUCIÓN SNE-01-2017, se omitió de forma expresa la motivación de adjudicación, la misma está suficientemente fundamentada en el Expediente de Merito, el cual ha sido puesto en su totalidad a su disposición para constatar que no hubo mala fe en el actuar, cumpliendo con el principio de transparencia establecido en la Ley".

Comentario de la Comisión de Auditoría: lo expuesto por los citados funcionarios no levanta el hallazgo planteado, debido a que si bien es cierto existen los dictámenes legal, técnico y financiero no fue posible identificar los criterios de evaluación utilizados frente a lo descrito en las Bases de Licitación; adicionalmente como lo señala se omitió de forma expresa la motivación de adjudicación por lo que no refleja en el expediente de mérito el pronunciamiento sobre la adjudicación a la empresa IGIENIZAH.

Con la condición antes descrita, provocó que la empresa afectada decidiera impugnar el proceso de licitación para la Adquisición de Contratación de Servicios e Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias 911, en virtud que no existe en el Informe de Evaluación de Ofertas elaborado por la Comisión Evaluadora los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Condiciones, por lo que en la Resolución de Adjudicación firmada por el Director Nacional de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); no existe la motivación de la adjudicación que señala la Ley de Contratación del Estado.

VIII. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de la Licitación Pública Nacional No.002-LPN-SNAE911-2017 denominado "Adquisición de Contratación de Servicios de Higienización y Limpieza para el Sistema Nacional de Emergencias 911"; se concluye:

1. No se encontró documento que acreditara la autorización del inicio del proceso de contratación para la prestación del servicio.
2. Las Bases de Licitación no fueron examinadas por Asesoría Legal.
3. La invitación a licitar no fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta y el tiempo otorgado entre la invitación a licitar y la presentación de las ofertas no fue de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. Los dictámenes legales, técnico y financieros no cumplieron algunos requisitos señalados en las Bases, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. El contrato para la prestación del servicio se firmó sin que el oferente haya acreditado la presentación de los requisitos señalados en las Bases de Licitación y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. La Resolución de adjudicación refiere otro número de licitación y los oficios de notificación de adjudicación tienen el mismo número correlativo.
7. El dictamen legal realizado durante la evaluación de las ofertas, hace referencia a un criterio legal que no coincide con la descripción que se hace del mismo.
8. Existió incumplimiento en cuanto a la motivación para la adjudicación del proceso de licitación.

IX. RECOMENDACIONES

En relación a la auditoría realizada en el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno; se recomienda al Director ordenar a quien corresponda:

1. Por cada proceso de licitación que lleve a cabo, debe constar el documento que acredite la autorización del inicio del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado.
2. Realizar la revisión del Documento de Licitación por parte del Departamento Legal, a fin de que este determine la congruencia del mismo, por cada proceso de licitación; tal y como lo establece el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
3. Realizar la publicación de invitación a licitar en el Diario Oficial la Gaceta para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y apegarse a lo señalado en el Artículo 106 del Reglamento de la misma Ley, en cuanto al tiempo que se otorga entre la invitación a licitar y la presentación de las ofertas.
4. En los dictámenes legal, técnico y financiero, reflejar el cumplimiento de los requisitos solicitados y en el informe de recomendación de adjudicación dejar claramente señalado los motivos que originan la recomendación; tal y como lo establece el artículo 126 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI V08 Documentación de Procesos y Transacciones.
5. Verificar la acreditación de la presentación por parte del adjudicatario previo a la contratación de los requisitos que señala las Bases de Licitación y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. Previo a la emisión de los documento como ser la Resolución, oficios y otros, cerciorarse que los números plasmados para unos y otros sean los correctos; a fin de que la información sea exacta y confiable. De acuerdo a lo señalado en las Norma de Control Interno TSC- NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y la TSC- NOGECI VI-05 Canales de Comunicación Abiertos.
7. Cuando emita los dictámenes legales, utilizar los criterios legales que correspondan de acuerdo a lo señalado en la Norma de Control Interno TSC- NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

8. Para próximos procesos de contratación, cuando la adjudicación no se realice al oferente de precio más bajo, debe motivar la decisión razonando la recomendación de adjudicación que la comisión ha emitido, con el objeto de respetar el debido proceso y evitar futuras demandas por parte de los oferentes utilizando el fundamento legal adecuado; en virtud de lo establecido en los Artículos 51,52 y 55 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con los artículos 139 y 140 del reglamento de la misma Ley.

Evelin Galeano
Auditora de Proyectos

Karen Lizardo
Técnico Legal

Rene Ricardo Rojas
Supervisor de Auditoría

Marly K. Alarcón
Jefe Depto. Seguimiento
de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos